

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS (ALTAS Y BAJAS) CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL 2024

ALTAS					
N°	Nombre y apellido del declarante	Cargo	Área	Resolución	Fecha
1	Maria Lorenza Vallejo Ojopi	Gerente Regional	Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte	RGGR N° 258	1/10/2024
2	Edith Quezada Mena	Jefe de Oficina	Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad	RGGR N° 270	2/10/2024

BAJAS					
N°	Nombre y apellido del declarante	Cargo	Área	Resolución	Fecha
1	Roberto Melendez Arevalo	Procurador Publico Regional	Procuraduría Pública Regional del Callao	RESOLUCIÓN N° D000730-2024-JUS/PGE-PG	28/10/2024

GERENTE DE ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Avacucho

Callao, 04 de Octubre del 2024

OFICIO N° 000562-2024-GRC/GA

CARGO

Señora

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL

Jefe de la Oficina General de Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Junín N°319 - LIMA

Presente.-

Asunto: Registro de Contrato de Locación de Servicios con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG - Decreto Ley N° 25650

Ref. : Memorando N°0001635-2024-GRC/GGR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez expresarle que, de acuerdo a la solicitud de contratación de un profesional, efectuada por la Gerencia General Regional de esta Entidad, a través del documento de la referencia, solicito tenga a bien registrar el Contrato de Locación de Servicios del Licenciado en Ciencias Marítimas Navales, para el Gobierno Regional del Callao, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° CONTRATO	PERIODO DE CONTRATACIÓN	HONORARIOS
ZAMALLOA DUEÑAS CESAR AUGUSTO	06-2024-GRC/FAG	01 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024	S/ 10,000.00

Se adjuntan los correspondientes anexos y documentación establecidos en los Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración



Anexo N° 4
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 06-2024-GRC/FAG

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte EL Gobierno Regional del Callao, con Registro Único de Contribuyente N°20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett N°3970 – Callao, Provincia Constitucional del Callao, representado por el Abog. José Carlos Fernández Gamarra, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°296, en calidad de Gerente de Administración, identificado con D.N.I. N°09538803, a quien en adelante, se denominará la **ENTIDAD**; y de otra parte, César Augusto Zamalloa Dueñas, con Registro Único de Contribuyente N° 15470104896, identificado con D.N.I. N° 43460265, con domicilio en Calle Gozzoli Norte N°489 Dpto. 402, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima número de teléfono 960537050, correo electrónico czamalloa@gmail.com, a quien en adelante se denominará el **CONSULTOR FAG**; en los términos y condiciones siguientes:

1. Clausula primera: Antecedentes y base legal

El presente contrato se celebra bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650 y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 053-2009 cuya vigencia se declaró permanente mediante la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012 y los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley N°25650, aprobados con Resolución Ministerial N°118-2021-EF/43 en adelante, Los Lineamientos.

2. Clausula segunda: Objeto

El objeto del presente documento, es contratar los servicios del **CONSULTOR FAG** quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (Anexo N° 1 o Anexo N° 1-A, según corresponda) de los Lineamientos, se podrán modificar si los intereses de la Institución que solicita el contrato así lo requiere.

3. Clausula tercera: Duración del contrato

El presente contrato entrará en vigencia el 01 de octubre de 2024 y concluye el 31 de diciembre de 2024.

4. Clausula cuarta: Determinación de los Honorarios

Los honorarios profesionales son determinados sobre la base de las disposiciones emitidas por Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, los Lineamientos, conforme al perfil y asignación con que cuente la **ENTIDAD**.

Los honorarios profesionales que percibirá el **CONSULTOR FAG** ascenderán a la suma mensual de S/10,000.00 (Diez mil y 00/100 soles), incluido impuestos.

5. Clausula quinta: Pago de Honorarios

El pago de los honorarios será mensual, previa Conformidad del Servicio (Anexo N°6 de los Lineamientos) de la **ENTIDAD** y presentación del recibo por honorarios, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del **CONSULTOR FAG**.

La Unidad Transitoria de Pago, será la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de las obligaciones tributarias que se deriven de ellas. El pago de los honorarios se realizará mediante abono en la cuenta bancaria individual que para tal efecto comunique el **CONSULTOR FAG**.

6. Cláusula sexta: Condición jurídica

El presente contrato sólo podrá celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividades profesionales calificadas. También podrá celebrarse para el desempeño de cargos de confianza.

Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, ni al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con la **ENTIDAD**, ni con la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

7. Cláusula séptima: Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR FAG** serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el **CONSULTOR FAG** no tendrá derecho a recibir de la **ENTIDAD** ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El **CONSULTOR FAG** será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio **CONSULTOR FAG** en la ejecución del presente contrato. En ningún caso se podrá imputar a la **ENTIDAD** ni al Ministerio de Economía y Finanzas ninguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a los aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el **CONSULTOR FAG** se compromete a entregar a la **ENTIDAD** los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

8. Cláusula octava: Resolución

Son causales de resolución de contrato:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La **ENTIDAD** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al **CONSULTOR FAG**, a simple solicitud del funcionario a quien reporta. Para ello, la **ENTIDAD** comunicará por escrito al domicilio y/o correo electrónico del **CONSULTOR FAG**, que declara en el presente contrato, sobre la resolución de su contrato.
- b) Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.



9. Cláusula novena: Posición del CONTRATADO y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONSULTOR FAG** no comprometen ni a la **ENTIDAD** receptora ni al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Cláusula décima:

a) Anticorrupción

El **CONSULTOR FAG** declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia; por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, declara someterse a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la vulneren o transgredan.

Asimismo, el **CONSULTOR FAG** se compromete a: i) comunicar a las autoridades

competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

b) Conducta

El **CONSULTOR FAG** deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el **CONSULTOR FAG** deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD.

11. Cláusula undécima: Compensación por daños en el servicio

Este contrato no genera derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud para el **CONSULTOR FAG**.

En caso de incapacidad del **CONSULTOR FAG** para el cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que el presente contrato quedará resuelto.

12. Cláusula duodécima: Títulos de propiedad y confidencialidad de la información

Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la **ENTIDAD** en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por el **CONSULTOR FAG** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por el **CONSULTOR FAG** sin la autorización expresa previa y por escrito de la **ENTIDAD**.

13. Cláusula décimo tercera: Información no publicada. Confidencialidad

El **CONSULTOR FAG** no podrá comunicar a ninguna persona, República u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la **ENTIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el **CONSULTOR FAG** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.



14. Cláusula décimo cuarta: Declaraciones

Al momento de suscribir el presente contrato, el **CONSULTOR FAG** informará, con carácter de declaración jurada, a la **ENTIDAD**, mediante el formato denominado Datos del consultor FAG (Anexo N° 3 de los Lineamientos), la información requerida para efectos de realizar la declaración PDT - PLAME y el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del **CONSULTOR FAG**, reservándose la **ENTIDAD** y la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

15. Cláusula décimo quinta: Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

16. Cláusula décimo sexta: Notificaciones

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, deberá efectuarse en los domicilios y correo electrónico señalados en la parte introductiva del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no mayor a tres (3) días de producirse el cambio.

En señal de conformidad, las partes firman el presente contrato por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el Callao, al 01 día de octubre de 2024.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Adg. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

La ENTIDAD



El CONSULTOR FAG

ANEXO
DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES¹

Yo, César Augusto Zamalloa Dueñas, identificado con DNI N° 43460265, declaro bajo juramento:

- a) Cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 31564 y artículo 16 de su Reglamento, esto es:
 - Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
 - No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.
- b) Abstenerme de intervenir en los casos que se configure el supuesto de impedimento señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31564 y en los artículos 10 y 11 de su Reglamento.
- c) No hallarme incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31564.

Suscribo la presente declaración jurada manifestando que la información presentada se sujeta al principio de presunción de veracidad del numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si lo declarado no se ajusta a lo anteriormente mencionado, me sujeto a lo establecido en el artículo 438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

Fecha: 01 de octubre de 2024.


Firma
César Augusto Zamalloa Dueñas
N° DNI: 43460265

¹ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 082-2023-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ GAMARRA Jose Carlos
FAU 20505703554 hard
Cargo: Gerente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2024 15:02:38 -05:00

GERENTE DE ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Avacucho

Callao, 16 de Octubre del 2024

OFICIO N° 000575-2024-GRC/GA

Señora

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL

Jefe de la Oficina General de Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Junín N°319 - LIMA

Presente.-

Asunto: Registro de Contrato de Locación de Servicios con cargo al Fondo
de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG - Decreto Ley
N° 25650

Ref. : Memorando N°0001668-2024-GRC/GGR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez expresarle que, de acuerdo a la solicitud de contratación de un profesional, efectuada por la Gerencia General Regional de esta Entidad, a través del documento de la referencia, solicito tenga a bien registrar el Contrato de Locación de Servicios de Profesora de Educación Inicial, para el Gobierno Regional del Callao, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° CONTRATO	PERIODO DE CONTRATACIÓN	HONORARIOS
MUGURUZA MINAYA AURORA AMPARO	07-2024-GRC/FAG	14 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024	S/ 9,000.00

Se adjuntan los correspondientes anexos y documentación establecidos en los Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: 8XDLETN



Anexo N° 4
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 07-2024-GRC/FAG

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte EL Gobierno Regional del Callao, con Registro Único de Contribuyente N°20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett N°3970 – Callao, Provincia Constitucional del Callao, representado por el Abog. José Carlos Fernández Gamarra, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°296, en calidad de Gerente de Administración, identificado con D.N.I. N°09538803, a quien en adelante, se denominará la **ENTIDAD**; y de otra parte, Aurora Amparo Muguruza Minaya de Guardia, con Registro Único de Contribuyente N° 10072661031, identificada con D.N.I N° 07266103, con domicilio en Calle Nicaragua 110 Dpto. 401, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima número de teléfono 987477855, correo electrónico amparo1901@yahoo.es, a quien en adelante se denominará el **CONSULTOR FAG**; en los términos y condiciones siguientes:

1. Clausula primera: Antecedentes y base legal

El presente contrato se celebra bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650 y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 053-2009 cuya vigencia se declaró permanente mediante la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012 y los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley N°25650, aprobados con Resolución Ministerial N°118-2021-EF/43 en adelante, Los Lineamientos.

2. Clausula segunda: Objeto

El objeto del presente documento, es contratar los servicios del **CONSULTOR FAG** quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (Anexo N° 1 o Anexo N° 1-A, según corresponda) de los Lineamientos, se podrán modificar si los intereses de la Institución que solicita el contrato así lo requiere.

3. Clausula tercera: Duración del contrato

El presente contrato entrará en vigencia el 14 de octubre de 2024 y concluye el 31 de diciembre de 2024.

4. Clausula cuarta: Determinación de los Honorarios

Los honorarios profesionales son determinados sobre la base de las disposiciones emitidas por Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, los Lineamientos, conforme al perfil y asignación con que cuente la **ENTIDAD**.

Los honorarios profesionales que percibirá el **CONSULTOR FAG** ascenderán a la suma mensual de S/ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles), incluido impuestos.

5. Clausula quinta: Pago de Honorarios

El pago de los honorarios será mensual, previa Conformidad del Servicio (Anexo N°6 de los Lineamientos) de la **ENTIDAD** y presentación del recibo por honorarios, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del **CONSULTOR FAG**.

La Unidad Transitoria de Pago, será la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de las obligaciones tributarias que se deriven de ellas. El pago de los honorarios se realizará mediante abono en la cuenta bancaria individual que para tal efecto comunique el **CONSULTOR FAG**.

6. Cláusula sexta: Condición jurídica

El presente contrato sólo podrá celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividades profesionales calificadas. También podrá celebrarse para el desempeño de



cargos de confianza.

Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con la **ENTIDAD**, ni con la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

7. Cláusula séptima: Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR FAG** serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el **CONSULTOR FAG** no tendrá derecho a recibir de la **ENTIDAD** ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El **CONSULTOR FAG** será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio **CONSULTOR FAG** en la ejecución del presente contrato. En ningún caso se podrá imputar a la **ENTIDAD** ni al Ministerio de Economía y Finanzas ninguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a los aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el **CONSULTOR FAG** se compromete a entregar a la **ENTIDAD** los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

8. Cláusula octava: Resolución

Son causales de resolución de contrato:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La **ENTIDAD** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al **CONSULTOR FAG**, a simple solicitud del funcionario a quien reporta. Para ello, la **ENTIDAD** comunicará por escrito al domicilio y/o correo electrónico del **CONSULTOR FAG**, que declara en el presente contrato, sobre la resolución de su contrato.
- b) Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

9. Cláusula novena: Posición del CONTRATADO y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONSULTOR FAG** no comprometen ni a la **ENTIDAD** receptora ni al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Cláusula décima:

a) Anticorrupción

El **CONSULTOR FAG** declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia; por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, declara someterse a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la



vulneren o transgredan.

Asimismo, el **CONSULTOR FAG** se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

b) Conducta

El **CONSULTOR FAG** deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el **CONSULTOR FAG** deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD.

11. Cláusula undécima: Compensación por daños en el servicio

Este contrato no genera derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud para el **CONSULTOR FAG**.

En caso de incapacidad del **CONSULTOR FAG** para el cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que el presente contrato quedará resuelto.

12. Cláusula duodécima: Títulos de propiedad y confidencialidad de la información

Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la **ENTIDAD** en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por el **CONSULTOR FAG** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por el **CONSULTOR FAG** sin la autorización expresa previa y por escrito de la **ENTIDAD**.

13. Cláusula décimo tercera: Información no publicada. Confidencialidad

El **CONSULTOR FAG** no podrá comunicar a ninguna persona, República u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la **ENTIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el **CONSULTOR FAG** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

14. Cláusula décimo cuarta: Declaraciones

Al momento de suscribir el presente contrato, el **CONSULTOR FAG** informará, con carácter de declaración jurada, a la **ENTIDAD**, mediante el formato denominado Datos del consultor FAG (Anexo N° 3 de los Lineamientos), la información requerida para efectos de realizar la declaración PDT - PLAME y el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del **CONSULTOR FAG**, reservándose la **ENTIDAD** y la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.



15. Cláusula décimo quinta: Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

16. Cláusula décimo sexta: Notificaciones

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, deberá efectuarse en los domicilios y correo electrónico señalados en la parte introductiva del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no mayor a tres (3) días de producirse el cambio.

En señal de conformidad, las partes firman el presente contrato por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el Callao, a los 14 días de octubre de 2024.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE CARLOS FERNANDEZ CAMARRA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

La ENTIDAD


El CONSULTOR FAG

11

ANEXO
DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES¹

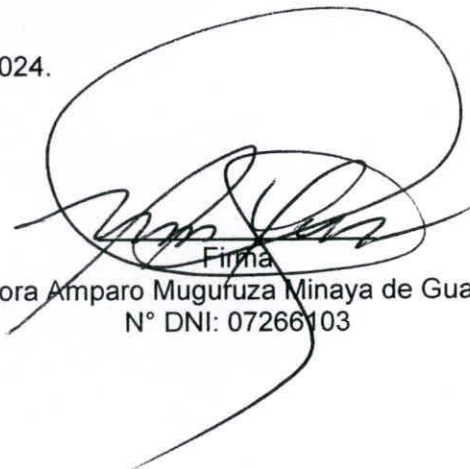
Yo, Aurora Amparo Muguruza Minaya de Guardia, identificado con DNI N° 07266103, declaro bajo juramento:

- a) Cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 31564 y artículo 16 de su Reglamento, esto es:
 - Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
 - No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.
- b) Abstenerme de intervenir en los casos que se configure el supuesto de impedimento señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31564 y en los artículos 10 y 11 de su Reglamento.
- c) No hallarme incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31564.

Suscribo la presente declaración jurada manifestando que la información presentada se sujeta al principio de presunción de veracidad del numeral 1.7 del artículo IV del TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si lo declarado no se ajusta a lo anteriormente mencionado, me sujeto a lo establecido en el artículo 438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

Fecha: 14 de octubre de 2024.



Firma
Aurora Amparo Muguruza Minaya de Guardia
N° DNI: 07266103

¹ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 082-2023-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
JEFATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 540 Fecha: 02 OCT 2024

Resolución Gerencial General Regional N°270 - 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 OCT 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:



La Resolución Gerencial General Regional N° 018-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Gerencia General Regional; la Resolución Jefatural N° 000048-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de octubre de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 002041-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 001615-2024-GRC/GGR, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 002049-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)".*

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".*

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto: *"(...) establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función".*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; el cual en su artículo 2° respecto a las responsabilidades establece: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción. 2.2.*

Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos (...).";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 018-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero de 2024, se resuelve: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR TEMPORALMENTE**, a partir de la fecha, a la señora **EDITH QUEZADA MENA**, en el puesto de Jefa de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. (...)";

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000048-2024-GRC/ORH de fecha 02 de octubre de 2024, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia sin Goce de Haber** a la servidora **EDITH QUEZADA MENA**, con eficacia anticipada al 01 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2024, (...)";

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 002041-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de octubre de 2024, informa a la Gerencia General Regional, que concluye lo siguiente: "3.1 Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 018-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero de 2024, se designa temporalmente a la señora **EDITH QUEZADA MENA**, en el puesto de Jefa de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. 3.2 Asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 000048-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de octubre de 2024, se le otorga Licencia sin Goce de Haber a la servidora **EDITH QUEZADA MENA**, del 01 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2024, lo que suspende su vínculo laboral con la entidad de la servidora. 3.3 Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la servidora **EDITH QUEZADA MENA** ha suspendido su vínculo laboral con la Entidad, corresponde dar por concluida la designación temporal de puesto realizada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 018-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero de 2024, con eficacia anticipada al 01 de octubre, fecha que se realizó su licencia sin goce de haber.";

Que, mediante Memorando N° 001615-2024-GRC/GGR, de fecha 02 de octubre de 2024, la Gerencia General Regional remite a la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de la señora **EDITH QUEZADA MENA** para el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional del Callao; por lo que, solicita su evaluación, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, asimismo, a través del Informe N° 002049-2024-GRC/ORH, de fecha 02 de octubre de 2024, informa que realizó la verificación de cumplimiento del perfil de la profesional **EDITH QUEZADA MENA** para su designación en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional del Callao, en el marco de la Ley N° 31419, su Reglamento y el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional del Callao, donde concluye: "3.1. (...) la profesional **Edith Quezada Mena** **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, y **NO SE ENCUENTRA** impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública por lo que resulta procedente la designación de la profesional. 3.2. En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de la profesional **Edith Quezada Mena** en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad.(...)";

Que, mediante artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000206, de fecha 14 de

270

julio de 2023, se delega en el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, las siguientes facultades y atribuciones: "1. Designar y cesar a los servidores de confianza y directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional del Callao y de los órganos desconcentrados y unidades ejecutoras adscritos al Gobierno Regional del Callao, lo cual incluye a los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, salvo en los casos que por norma expresa se encuentran exceptuados";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000206, de fecha 14 de julio de 2023, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2024, la designación temporal de la señora **EDITH QUEZADA MENA**, el puesto de **Jefe de Oficina de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social** del Gobierno Regional del Callao, realizada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 018-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora **EDITH QUEZADA MENA**, en el cargo de **Jefe de Oficina de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social** del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO
REGIONAL
DEL CALLAO

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Expediente/Documento N° 023-2024

FECHA: 02 de octubre de 2024

N° de documento que se notifica: **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°270-2024-GRC/GGR**

Nombre del titular: **EDITH QUEZADA MENA**

Lugar: **SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Receptor: Edith Quezada Mena

DNI N°: 43912892 Vínculo con el titular: Titular

Fecha: 02/10/2024 Hora: 20:00

[Firma]
Firma del receptor

Observaciones:

Datos del Notificador:

Nombre: Jeffrey Chioque Almarco

Área: URAN

DNI: 45493144 Firma: [Firma]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 388 Fecha: 01 OCT 2024

Resolución Gerencial General Regional N°258- 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 OCT 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000188, de fecha 21 de junio de 2023, emitida por el Gobernador Regional del Callao; la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 26 de septiembre de 2024, emitida por la Gerencia General Regional; el Memorando N° 001612-2024-GRC/GGR, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 002038-2024-GRC/ORH, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)".*

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto: *"(...) establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función";*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; el cual en su artículo 2° respecto a las responsabilidades establece: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción. 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos (...)";*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000188, de fecha 21 de junio de 2023, se resuelve: *"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Señora MARÍA LORENZA VALLEJO OJOPI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Deporte y Recreación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao. (...)";*

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 26 de septiembre de 2024, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor CHRISTOPHER ZECEVICH ARRIAGA, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000017, de fecha 09 de enero de 2023.(...).”**;

Que, mediante Memorando N° 001612-2024-GRC/GGR, de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia General Regional remite a la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de la señora **MARÍA LORENZA VALLEJO OJOPI** para el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao; por lo que, solicita su evaluación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe-N° 002038-2024-GRC/ORH, de fecha 01 de octubre de 2024, informa que realizó la verificación de cumplimiento del perfil de la profesional **MARÍA LORENZA VALLEJO OJOPI** para su designación en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao en el marco de la Ley N° 31419, su Reglamento y el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional del Callao, donde concluye: **“3.1. (...) la profesional María Lorenza Vallejo Ojopi CUMPLE con los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, y “NO SE ENCUENTRA” impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública por lo que resulta procedente la designación del profesional. 3.2. En ese sentido se recomienda continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de la profesional María Lorenza Vallejo Ojopi en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte. 3.3. Asimismo, señalar que el cargo se encuentra vacante al darse término a la designación del profesional que ocupaba el cargo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 250-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 26 de setiembre de 2024. 3.4. Por último, informar que se deberá dar por concluida la designación de la profesional propuesta, realizada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000188, de fecha 21 de junio de 2023.”**;

Que, mediante artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000206, de fecha 14 de julio de 2023, se delega en el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, las siguientes facultades y atribuciones: **“1. Designar y cesar a los servidores de confianza y directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional del Callao y de los órganos desconcentrados y unidades ejecutoras adscritos al Gobierno Regional del Callao, lo cual incluye a los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, salvo en los casos que por norma expresa se encuentran exceptuados”**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000206, de fecha 14 de julio de 2023, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación a la señora **MARÍA LORENZA VALLEJO OJOPI**, al cargo de **Jefe de Oficina de la Oficina de Deporte y Recreación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte** del Gobierno Regional del Callao, realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000188, de fecha 21 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora **MARÍA LORENZA VALLEJO OJOPI**, en el cargo de **Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte** del Gobierno Regional del Callao.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

01 OCT 2024



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por
CARUAJULCA QUISPE Maria Aurora
FAU 20606497483 hard
Cargo: Procuradora General Del
Estado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2024 19:57:29 -05:00

San Isidro, 28 de Octubre del 2024

RESOLUCION N° D000730-2024-JUS/PGE-PG

VISTOS:

El Memorando N.º D000188-2024-JUS/PGE-SGCD, emitido por la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; el Acta N.º 59-2024-PGE de la Centésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; asimismo, el artículo 14, numeral 14.1 del referido Decreto Legislativo, establece que el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado.

Que, según lo prescrito en el artículo 38, numeral 4 del Decreto Legislativo N.º 1326, la designación de los procuradores públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación.

Que, por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores en beneficio de los intereses del Estado.

Que, el artículo 18, numeral 18.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, *"El/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, es un servidor de confianza, por lo que todas las entidades deberán tener en cuenta dicha condición en sus respectivos instrumentos de gestión. En ese sentido, el cese de las funciones del procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación, por lo que, a partir de esa fecha no podrá ejercer el cargo"*.

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto.

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de dichos servidores que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena



Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por CABRERA
TORRES Danilo Ascencion FAU
20606497483 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24.10.2024 18:17:22 -05:00



Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por
CALDERON ALFARO Carmen Lidia
FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24.10.2024 18:16:29 -05:00

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U7EKY3V "

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 064-2011 de fecha 13 de enero de 2011, se designó al abogado Roberto Meléndez Arévalo como procurador público regional del Gobierno Regional del Callao.

Que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante Acta N.º 59-2024-PGE de la Centésima Sexta Sesión Extraordinaria, acordó aprobar el cese de funciones del abogado Roberto Meléndez Arévalo, como procurador público del Gobierno Regional del Callao, por la causal de término de la designación, debido a la pérdida de la confianza, prevista en el artículo 38, numeral 4 del Decreto Legislativo N.º 1326; disponiendo además que se emita el acto resolutivo correspondiente y su publicación en el portal institucional de la entidad.

Con el visto de la Secretaría General del Consejo Directivo y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cese de la función

Dar por culminada la función del procurador público del Gobierno Regional del Callao, abogado Roberto Meléndez Arévalo, por la causal de término de la designación establecida en el artículo 38, numeral 4 del Decreto Legislativo N.º 1326.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado Roberto Meléndez Arévalo, y a la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines correspondientes; y a la Dirección de Información y Registro para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado